



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000632 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

VISTO:

El Oficio N° 2167-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 19 de Octubre del año 2012, Expediente N° 12351 de fecha 25 de Septiembre del 2012, y el Informe N° 790 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 12351, de fecha 25 de septiembre del 2012, Doña **HEYDI JULIANA IZQUIERDO VALLADARES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 002164-2012, de fecha 24 de mayo del 2011, documentación que es elevada a esta Entidad, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con, **Resolución Regional Sectorial N° 002164-2011**, emitida el 24 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Educación Tumbes, reconoce solo cuatro meses desde septiembre a diciembre del 2010, el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación, en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-PR, equivalente a Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 36/100 Nuevos Soles (S/. 1,854.36), disposición que no se



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000632 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

encuentra arreglada a Ley, toda vez que, el Decreto Regional N° 001-2010/GIB.REG.TUMBES, ha sido dilucidado erróneamente, que se debe aplicar el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el tribunal constitucional y el poder judicial respecto a que la base del cálculo para el pago de subsidio o beneficios es en función a la remuneración total integra, debiendo reconocer la bonificación desde la promulgación de la ley del profesorado o desde que la impugnante ingreso al sector educación.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

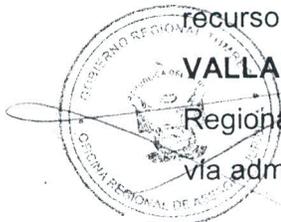
Nº 000632 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante Informe N° 790-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, el administrado el acto administrativo emanada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, es decir la Resolución Regional Sectorial N° 002164, de fecha 24 de Mayo del 2011, y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, en este sentido el impugnante coñecedor del presunto acto arbitrario desde el momento en que se produjo debió valer su derecho, acción que no lo hizo, generando a la actualidad un derecho no exigible en sede administrativa por encontrarse extemporáneo la contradicción, constituyendo cosa decidida. Asimismo indica que, el reconocimiento de la deuda del 30% de bonificación especial por preparación de clase y evaluación, de ejercicios anteriores, desde la vigencia de la Ley del profesorado Ley N° 24029 o desde el el ingreso al sector público del impugnante, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues la acción administrativa se encuentra fuera de plazo. Esta Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho al reconocimiento de la deuda del 30%. Opinando que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Doña **HEYDI JULIANA IZQUIERDO VALLADARES**, contra la Resolución Sectorial Regional N° 002164 – Dirección Regional de Educación Tumbes, emitida el 24 de Mayo del 2011. Dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. II ALBERTO SISIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000632 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2012

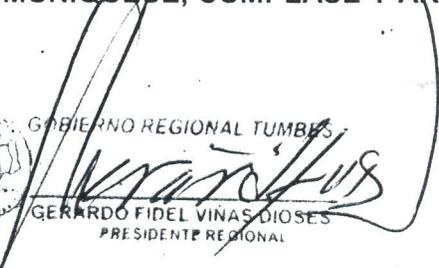
Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Doña **HEYDI JULIANA IZQUIERDO VALLADARES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 002164-2011-, Dirección Regional de Educación Tumbes, emitida el 24 de Mayo del 2011. De conformidad a lo fundamentado en el presente informe. Dar por agotada la vía administrativa,

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

